

SAP de León de 15 de octubre de 2009 (JUR 2009\468486). Garantías en las ventas de bienes de consumo (Ley 23/2003, de 10 de julio): Derechos del comprador: Resultado infructuoso de las reparaciones. Resolución del contrato. No acreditación del vendedor del uso negligente o manipulaciones efectuadas por el comprador en el ordenador.

La SAP de León de 15 de octubre de 2009 (JUR 2009\468486) resuelve un caso al que resulta aplicable la Ley 23/ 2003, de Garantías en la Venta de Bienes de Consumo (actualmente derogada por el RD Leg. 1/2007 por el que se aprobó el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios). En el litigio el consumidor solicitaba la resolución del contrato de compraventa y ser indemnizado por los daños y perjuicios como consecuencia de los defectos del ordenador comprado y del resultado infructuoso de las reparaciones efectuadas.

La Ley 23/2003 establecía en su art. 9.1 que el vendedor debía responder de las faltas de conformidad que se manifestaran en un plazo de dos años desde la entrega. En el segundo párrafo de este artículo se establecía una presunción *iuris tantum* en contra del vendedor "[s]alvo prueba en contrario, se presumirá que las faltas de conformidad que se manifiesten en los seis meses posteriores a la entrega ya existían cuando la cosa se entregó". Pero una vez transcurrido ese plazo de seis meses corresponde al consumidor, como demandante, acreditar que los defectos existían cuando se entregó el bien o se ha producido con posterioridad pero por defectos intrínsecos a la cosa de acuerdo con las reglas que sobre la carga de la prueba que establece el artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Esta sentencia afirma que es claro que el vendedor debe responder por la falta de conformidad del bien y entiende que la decisión de instancia es correcta. El Juzgado de Primera Instancia estimó parcialmente la demanda, declaró resuelto el contrato de compraventa y condenó al vendedor a pagar 120 € en concepto de daños y perjuicios. En el caso de autos, los defectos se pusieron de manifiesto transcurridos veintidós meses. Estos defectos consistían básicamente en que la letra "B" saltaba en la pantalla sin usarla. En el juicio el vendedor trató de justificar que los defectos se debían al uso que le había dado el comprador o a un virus. No obstante, el vendedor no acreditó que los defectos se debieran a un uso negligente o a las manipulaciones efectuadas por el comprador en el ordenador. La argumentación del vendedor se basó en simples conjeturas y suposiciones ya que el técnico informático que realizó estas afirmaciones no había ni tan siquiera examinado el ordenador. En cambio, de acuerdo con un informe elaborado por un perito bastaba la simple observación física para ver que esta tecla estaba mal y era perfectamente posible que transcurrido un periodo de veintidós meses aparecieran los defectos, constatando que no había ni golpes ni rayones en las teclas situadas al lado y el ordenador no estaba infectado con un virus defensa.

José F. Canalejas Merín